FUNDAMENTOS

Varias Juntas Vecinales y ONG's de San Carlos de Bariloche como la Juntas Vecinales de los Barrios 2 de Agosto y Barrio Parque Lago Moreno, Grupo Bahía Serena y Mallín del Km.12, Vecinos de Casa de Piedra y Tres Lagos y las Asociaciones Comunidad de Limay, Piuke, Vecinos Autoconvocados y APDH entre otras, han presentado por distintas vías su oposición al proyecto de construcción del Barrio EL REDIL, sobre el Lago Moreno por considerar que la concreción de esta obra en el Km 13,400 produciría impactos ecológicos, ambientales y socioeconómicos negativos tales como:

- Irrecuperable destrucción del ecosistema.
- Destrucción de Mallines y archivo ambiental
- Alteración de la dinámica de cadenas de Mallines
- Destrucción de sotobosque aledaño y dentro del Mallín
- Destrucción del hábitat, asentamiento y nidificación de aves.
- Potencial contaminación del Lago Moreno.
- Pérdida de áreas de recreación y uso histórico de la playa.
- Riesgo para las personas y propiedades por inundación y anegación periódica del Mallín.
- Pérdida y/o cambio de la estructura paisajística.
- Posibles demandas al municipio de los damnificados.

Asimismo, los vecinos y asociaciones observan que como contrapartida existen oportunidades para la conservación del sitio, citando entre otras:

- Oportunidad para que el municipio ejerza un control sobre edificaciones, negando en principio, excepciones al Código Urbano, cambios de uso e implemente con mayor rigurosidad la normativa ambiental.
- Oportunidad para que el municipio recupere tierras para reservar espacios aptos para la recreación de la comunidad y preservación de hábitats.
- Oportunidad para tomar medidas coherentes con las normas de seguridad que señalan la importancia de realizar construcciones en terrenos aptos, tomar medidas para la evacuación rápida y segura de la población y de eliminar peligros previsibles.
- Oportunidad para prever los riesgos que significan autorizar proyectos de alto impacto con un porcentaje de ocupación por sobre el porcentaje permitido.

- La puesta en marcha de la Reforma de la Carta Orgánica Municipal y el evidente interés de los vecinos de Bariloche en preservar el entorno y los bienes naturales, nos dan la excelente oportunidad para definir entre todos el tipo de ciudad deseado.

Principios de la política ambiental(Ley General del Ambiente n° 25.675).

Artículo 4°.- La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

- Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.
- Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
- Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.
- Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración

pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

- Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.
- Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.
- Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Artículo 5°.- Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

Presupuesto mínimo

Artículo 6°.- Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Los vecinos basan su postura en sendos informes solicitados por ellos y realizados por diferentes Profesionales, Informe Técnico Reglamentario y de Gestión - expediente n° 21869/99 y Enlaces Varios – Emprendimiento "el Redil" realizado por la Arquitecta Olga Roca e Informe Técnico Preparado para la Junta Vecinal Barrio 2 de agosto en Relación al Proyecto Urbanístico "el Redil" 3- 20-06 Preparado por el Grupo Tecnico y de Estudio Mallin del km. 12 y Bahía Serena. realizado por Grace De Haro - Técnica en Daño Ambiental, Dr. Pablo Florido – Ing. Nuclear , Dra. Valeria Ojeda – Bióloga, Ana Wieman – Profesora de Inglés y Medio Ambiente y Liliana

Schiavo – Licenciada en Turismo, que se adjuntan como anexos del presente proyecto.

Asimismo, es necesario cumplir acabadamente con la ley provincial n° 3266 que regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente la necesidad de llevar adelante la Audiencia Pública, prevista en la Ley de Impacto Ambiental, previo a la aprobación del proyecto del Club de Campo "El Redil", ya que este, no cuenta con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental previsto en la misma normativa.

Artículo 2°.- A los fines de garantizar la mayor participación ciudadana, se convoque por medios gráficos, radiales, televisivos a la Audiencia Pública prevista en la ley n° 3266.

Artículo 3°.-De forma.